SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2019-00145-00
ACCIONANTE: EPIFANIO MIGUEL PÉREZ
ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha 28 de mayo de 2019[1], este Despacho negó las pretensiones de la tutela referenciada. Dicha sentencia fue notificada a los sujetos procesales mediante correo electrónico adiado 28 de mayo de 2019[2].

El 31 de mayo de 2019[3], la parte actora impugnó el fallo.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato";* así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *"Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".*

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 31 de mayo de 2019 por la parte actora contra del fallo proferido el 28 de mayo de 2019, dentro de la acción de tutela referenciada.

[1] Fls.29-32.
[2] Fls.33-34.
[3] Fl.35.

En consecuencia, envíese el expediente original al Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela**.**

SEGUNDO: Remitir el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM